



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 92

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Se decide por medio del presente proveído, la solicitud de ejecución elevada por el apoderado judicial del extremo activo, el 30 de octubre de 2023, dentro del proceso de responsabilidad médica a través de la cual solicita librar mandamiento de pago por las condenas impuestas mediante la sentencia No. 120 de septiembre 05 de 2023 y en contra de la ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR E. S. S. ahora EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S.

De manera liminar, se advierte que no es procedente continuar con el trámite de ejecución de la sentencia del proceso verbal, en consideración a lo dispuesto en la Resolución No. 2022320000002546-6 de 31 de mayo de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud por medio de la cual se ordenó la intervención forzosa administrativa para administrar a EMSSANAR EPS S.A.S por el término de (1) año, es decir, desde el 1 de junio de 2022 hasta el 1 de junio de 2023, prorrogada por la Resolución No. 2023320030003631-6 de 01 – 06 – 2023, desde el 1º de junio de 2023 al 31 de mayo de 2024, en las cuales se ordenó como medida preventiva:

“ARTICULO QUINTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el art. 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

1. Medidas Preventivas Obligatorias.

(...)

c) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de la toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida;” (Negrillas fuera de texto original).

Visto lo anterior, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en el caso bajo estudio, y así lo declarará en la parte resolutive de la presente decisión.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de ejecutivo dentro de la solicitud de ejecución de sentencia, instaurada por el extremo activo en el proceso

verbal de responsabilidad médica, a través de apoderado judicial, frente a ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR E. S. S. ahora EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S., de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de este auto devuélvase a la parte ejecutante los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS.

JUEZ

05